FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
18ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.18/11
9 septiembre 2002
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FONDOS DE 1971/1992

ZEINAB

Nota del Director

Resumen:	El *Zeinab* se hundió frente a la costa de Dubai (Emiratos Árabes Unidos) el 14 de abril de 2001, con el resultado de la pérdida de unas 400 toneladas de hidrocarburos y la consiguiente contaminación de la costa. Los órganos rectores decidieron que tanto el Convenio de 1971 como el de 1992 se aplicaban al siniestro, y que se repartiesen en partes iguales las responsabilidades entre los dos Fondos. En relación con el Fondo de 1971, el siniestro está cubierto por el seguro, con una suma deducible de £220 325. La cantidad total abonada en concepto de indemnización por el Fondo de 1971 excede de la cuantía deducible.
Medidas que han de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Introducción

1.1 El presente documento se centra en las novedades acaecidas desde la 17ª sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la 8ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 celebradas en julio de 2002 en relación con el siniestro del *Zeinab* (Emiratos Árabes Unidos).

2 Consideraciones anteriores del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Definición de 'buque'

2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidieron en sus sesiones de junio de 2001 que el *Zeinab* estaba comprendido dentro de las definiciones de 'buque' estipuladas en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 y en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (documentos 92FUND/EXC.13/7, párrafo 3.4.6 y 71FUND/AC.5/ES.8/10, párrafo 5.6.6).

Aplicabilidad de los Convenios y distribución de responsabilidades entre los Fondos de 1971 y de 1992

2.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidieron asimismo en sus sesiones de junio de 2001 que, puesto que en el momento en que se produjo el siniestro del *Zeinab* los Emiratos Árabes Unidos eran Parte tanto en los Convenios de 1969/1971 como en los Convenios de 1992, ambas series de Convenios eran aplicables al siniestro, y que se repartiesen en partes iguales las responsabilidades entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 (documentos 92FUND/EXC.13/7, párrafos 3.4.8 y 3.4.11 y 71FUND/AC.5/A/ES.8/10, párrafos 5.6.8, 5.6.9 y 5.6.11).

3 Reclamaciones de indemnización

3.1 Los Fondos han liquidado una reclamación de la Autoridad Portuaria de Dubai por un total de US$454 000 (£312 000) correspondiente a los costos de limpieza y medidas preventivas. La cuantía de la liquidación se pagó en mayo de 2002.

3.2 La reclamación de Dhr 1,6 millones (£280 000) presentada por el Organismo Federal para el Medio Ambiente (FEA) con respecto al costo de la extracción de los hidrocarburos que quedaban en los restos del naufragio por una empresa de salvamento se liquidó por la cuantía reclamada.

3.3 Otra reclamación de la FEA por US$401 000 (£260 000) en relación con los costos de limpieza en los que incurrió una empresa petrolera local se ha evaluado en US$365 000 (£235 000). Se ha presentado a la FEA una oferta de liquidación por la cuantía evaluada.

3.4 En julio de 2002, la FEA presentó una reclamación de Dhr 2,5 millones (£440 000) en nombre de la Municipalidad de Dubai en relación con las operaciones de limpieza de la costa. Los Fondos y sus expertos están evaluando dicha reclamación, que incluye costos por valor de Dhr 24 000 (£4 200) correspondientes a un programa de vigilancia ambiental posterior al derrame. No se sabe si los resultados del estudio llevarán a una reclamación en concepto de daños ambientales.

3.5 Se esperan más reclamaciones de las empresas petroleras locales que participaron en las operaciones de limpieza.

4 Recuperación de las reclamaciones pagadas por la póliza de seguro del Fondo de 1971

4.1 Autorizado por el Consejo Administrativo en su sesión de octubre de 2000, el Fondo de 1971 adquirió un seguro para cubrir las responsabilidades del Fondo de 1971 por concepto de indemnización y compensación hasta 60 millones de DEG (£55 millones) por siniestro, menos la cuantía efectivamente pagada por el propietario del buque o su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, así como los honorarios de expertos jurídicos y otros respecto a todos los siniestros que ocurriesen entre el 25 de octubre de 2000 y el 24 de mayo de 2002, fecha en que el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor. Conforme a la póliza de seguro, el Fondo de 1971 debe cubrir una suma deducible de 250 000 DEG por cada siniestro.

4.2 En su 8ª sesión, celebrada en julio de 2002, el Consejo Administrativo decidió el procedimiento que había que utilizar para la conversión de la suma de 250 000 DEG a libras esterlinas, con lo que la suma deducible del Fondo de 1971 conforme a la póliza de seguro en relación con el siniestro del *Zeinab* se calculó en £220 325 (documento 71FUND/AC.8/6, párrafo 3.5.6).

4.3 Tras el pago de la mitad de la reclamación de la FEA correspondiente al Fondo de 1971 a que se refiere el párrafo 3.2, los pagos del Fondo de 1971 se elevarán a un total aproximado de £313 000, costos incluidos. Por consiguiente, ya se ha excedido de la suma deducible del Fondo de 1971.

5 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a:

a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; e

b) impartir al Director las instrucciones que estimen apropiadas respecto a este siniestro.